



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: EMPRESA "JR RIMO"
EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.2/00013-25
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00013-25/0034
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa "JR RIMO", con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: -----

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 013/2025 de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, signada por la Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, se ordenó visita de inspección a la empresa "JR RIMO", REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES UBICADO EN EL PREDIO RÚSTICO DE LA [REDACTED]

[REDACTED] comisionando a los CC. ANGEL ALBERTO DOMINGUEZ RAMIREZ Y ARMANDO GÓMEZ LIGONIO, personal adscrito a Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

1. *Verificar si existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 7 Fracciones I Bis, VI, XXII Bis, LX Bis, LXXI, LXXI Bis, LXXX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y Reformada el 01 de abril del 2024.*

2.- *Verificar que la empresa "JR RIMO", PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos Forestales cuente y cumpla con la Autorización Correspondiente emitida por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES de acuerdo con el Artículo 68 Fracción I y 122 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y Reformada el 01 de abril del 2024.*

3.- *Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades realizadas han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3° 4°, 5°, 6°, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha siete de octubre del año en curso, los CC. ÁNGEL ALBERTO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ Y ARMANDO GÓMEZ LIGONIO, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SRN/F/013/202, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordenó dictar la presente resolución y



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: EMPRESA "JR RIMO"
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.2/00013-25
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.2/00013-25/0034
ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracciones IV, V, VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XII, XIII, XLII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco. Artículo PRIMERO inciso B) segundo párrafo numeral 26 y artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil veinticinco y entró en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en atención a la orden de inspección No. 013/2025 de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, a nombre de "JR RIMO", REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES UBICADO EN EL PREDIO RÚSTICO DE LA [REDACTED] se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, asentando en dicha acta lo siguiente:

En atención a la orden de inspección No. 0013/2025 de fecha 06 de octubre del 2025, dirigida a la a la empresa "JR RIMO", REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES UBICADO EN EL PREDIO [REDACTED] para la cual nos atiende el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa, con quien nos identificamos como inspectores federales de la PROFEPA y quien recibe la orden de inspección antes mencionada firmándola de puño y letra, asimismo nos brinda el acceso para realizar la visita de inspección y designa 02 testigos de asistencia, por lo que en compañía del visitado y de los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el domicilio donde se observa lo siguiente:

El predio se ubica en las coordenadas [REDACTED] Donde se observa en el área desprovista de vegetación la cual es utilizada como banco de extracción de material pétreo.

Mencionando el visitado que ellos rentaron esa parte del predio en el mes de agosto y pretenden extraer material pétreo pero sin realizar remoción de vegetación forestal, debido a que en esa área anteriormente también se realizaba la extracción der material pétreo, por lo cual el visitado presenta el contrato de arrendamiento del área con una superficie de 6.1 ha. (Se anexa copia).

Se procede a verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad:

1. Verificar si existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con el artículo 7 Fracciones I Bis, VI, XXII Bis, LX Bis, LXXI, LXXI Bis, LXXX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y Reformada el 01 de abril del 2024. En lo que se refiere a este punto se realiza el recorrido por el área donde se pretende realizar la extracción de material pétreo para el cual el visitado



13

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: EMPRESA "JR RIMO"
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.2/00013-25
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.2/00013-25/0034
ACUERDO DE CIERRE

presenta el contrato de arrendamiento de fecha 24 de agosto de 2025, en el cual se observa un área provista de vegetación en donde se pretende realizar la extracción de material pétreo, la vegetación circuncidante corresponde a pastos y arbustos de capulín dispersos, por lo que se consultó las imágenes satelitales en el programa earth para poder determinar el estado original del sitio.

De lo anterior se determina que no existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debido a que el terreno en su estado base no corresponde a un terreno forestal.

2.- Verificar que la empresa "JR RIMO", PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos Forestales cuente y cumpla con la Autorización Correspondiente emitida por la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES de acuerdo con el Artículo 68 Fracción I y 122 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y Reformada el 01 de abril del 2024.

Al respecto a este punto y toda vez que de acuerdo al objeto 1 donde se determina que el terreno no es un terreno forestal, no se le solicita documentación alguna.

3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades realizadas han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3° 4°, 5°, 6°, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Al respecto a este punto, se determina que no han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, derivado que no existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Que de lo asentado en el acta de inspección número 27/SRN/F/0013/202, se desprende que los inspectores actuantes asentaron en dicho documento que no existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debido a que el terreno en su estado base no corresponde a un terreno forestal; No solicitando dichos inspectores la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por las razones antes expuestas.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el acta de inspección número 27/SRN/F/0013/2025, se desprende que los inspectores actuantes asentaron en dicho documento que no existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debido a que el terreno en su estado base no corresponde a un terreno forestal; No solicitando dichos inspectores la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por las razones antes expuestas.



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: EMPRESA "JR RIMO"
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.2/00013-25
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.2/00013-25/0034
ACUERDO DE CIERRE

Y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha siete de octubre del presente año; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa "JR RIMO", misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de lo asentado en el acta de inspección número 27/SRN/F/0013/2025, se desprende que los inspectores actuantes asentaron en dicho documento que no existe cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debido a que el terreno en su estado base no corresponde a un terreno forestal; No solicitando dichos inspectores la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por las razones antes expuestas; por lo anterior se ordena el archivo definitivo del presente expediente, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa "JR RIMO", que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al sitio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: EMPRESA "JR RIMO"
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.2/00013-25
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.2/00013-25/0034
ACUERDO DE CIERRE

aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profeпа.gov.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la empresa "JR RIMO": en el domicilio ubicado en el predio rústico de la [REDACTED]; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DE DESPACHO

OFICINA DE REPRESENTACION DE
PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE



ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO No. DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. M. B. B. L. F. J. G. L.

SIN TEXTO